



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 148 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 de junio del 2,022

**VISTO:** el Informe Legal N° 00059-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 09.06.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de la Cuarta Ampliación de Plazo Parcial, presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0028-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 26.05.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia solicitada por el Contratista con Carta N° 050-2022-SAN JOSE, de fecha 19.05.2022; señalando que, de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, recomienda que se declare **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por 24 días calendarios, por las siguientes razones:

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el Art. 198 del Reglamento.
- El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 04.
- El contratista ha demostrado la causal invocada, **a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. Afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.

Precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Adjunta Informe N° 028-2022-/CAPC/SO/PTAPT, Sustentatorio de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Carta N° 45-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 26.05.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que mediante Carta CSJ-050-2022, de fecha 19.05.2022, el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, habiendo elaborado el **INFORME N° 28-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual **DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veinticuatro (24) días calendario;**

Que, mediante Informe N° 000059-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 07.06.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, efectuando un resumen de los fundamentos expresados y los comentarios correspondientes; lo que se transcribe a continuación; resaltando algunos extremos con mayor incidencia:

#### **"RESUMEN DE FUNDAMENTOS PRESENTADOS**

- Mediante CARTA N°45-2022/CONS.RENACER/CHAVIMOCHIC:ASN°0027-2021/JAFR de fecha 26de mayo del 2022, el Consorcio Renacer encargado de la Supervisión de la obra: "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito Salaverry, Provincia Trujillo, Departamento y Región La Libertad", tramita con la opinión del Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el contratista con la Carta C-CSJ – 050 – 2022 del 19 de mayo del 2022; manifestando que el Jefe de la Supervisión de obra, mediante el INFORME N° 28-2022/CAPC/SO/PTAPT, declara su opinión procedente de la ampliación de Plazo N° 04 por 24 días calendarios; **sin pronunciarse en concreto si el Consorcio Supervisor concuerda con dicha opinión.**
- En el Informe N° 28-2022/CAPC/SO/PATAPT, el Jefe de supervisión de la Obra, respecto a la solicitud de Ampliación Parcial N° 04 del Contratista, opina concluyendo en el numeral 6 que: "*De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se debe declarar **PROCEDENTE salvo opinión contraria, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por 24 Días calendarios, por las siguientes razones:***
  1. *El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las causales que determinan la ampliación de plazo, cumpliendo con el Art. 197 del reglamento.*
  2. *El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 24 días calendarios.*
  3. *El contratista ha demostrado, que la causal invocada, **Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. Afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución vigente de la obra.*
  4. *Que, la nueva fecha de término de obra es el 01 de Junio del 2022, de ser aprobada la ampliación de plazo 04.*";

Que, sin embargo, **en dicho informe no se observa un pronunciamiento concreto sobre el fondo** y origen del hecho o actuaciones del contratista que han generado la supuesta causal invocada en la solicitud, que permita determinar el aspecto esencial sobre la atribución o no al Contratista del hecho generador de la situación de atraso en la ejecución de la obra; es decir no se observa un análisis sobre la actuación del contratista respecto de la gestión ordinaria implementada para la adquisición de las toberas o boquillas a fin de prevenir de manera oportuna el problema presentado.

Que, por otra parte, el Contratista en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 24 días calendarios, al presentar el análisis respectivo en el párrafo tercero del numeral 5.1 indica textualmente: *" El retraso en la adquisición de las toberas por demora en la fabricación y transporte de la importación por hechos ajenos al contratista como es la actual Guerra entre Ucrania y Rusia, que han ocasionado escases de la materia prima para la fabricación de las boquillas esto aunado a la demora en el transporte de la adquisición de los mismos. Estos hechos son independientes de la voluntad, responsabilidad y decisión del contratista, por lo que la causal está claramente establecida."*;

Que, considera importante evaluar la situación real de obra, por lo que trae a colación la CARTA N°31-2022/ CONS.RENACER/ CHAVIMOCHIC:ASN°0027-2021/JAFR mediante la cual la Supervisión presenta la Valorización de Obra del mes de Abril, donde evidencia que la Obra se encuentra ATRASADA con un avance ejecutado del 2.22 % respecto del monto contratado y programado para dicho mes, lo que hace un avance ejecutado acumulado del 21.77%, frente al 100% de avance acumulado programado originalmente, con la aclaración de que a dicha fecha se tiene aprobada la ampliación de plazo n° 01 por 06 días calendarios; sin embargo aun con los valores considerados por el supervisor para el nuevo calendario, se puede evidenciar por el bajo porcentaje de avance valorizado en el mes de abril, que la obra presenta un fuerte atraso muy por debajo del 80% del avance que corresponde para dicho periodo respecto del calendario actualizado que se aprobaría como consecuencia de la ampliación de plazo N° 01; **siendo dicho atraso injustificado por ser atribuible al contratista, al margen del retraso que pueda tener en la adquisición de las toberas o boquillas**. Refiere que, como se puede apreciar, el fuerte atraso en la obra es debido a factores atribuibles al Contratista en la ejecución propia de la obra y no a la falta de toberas, ya que aun contando con dichos elementos estos a la fecha no podrían instalarse en obra por cuanto no se ha terminado de construir las pozas donde se instalará el sistema de filtrado;

Que, en el Informe de la Supervisión y la Solicitud de Ampliación de Plazo del contratista, se indica que el Residente mediante Asiento N° 90 en cuaderno de Obra de fecha 25 de marzo del 2022, manifiesta que con fecha 24-03-2022 recibió la carta TI00065-2022 de parte del proveedor de toberas y boquillas filtrantes TEINCO INDUSTRIAL, donde comunica que debido a problemas de la guerra en Europa se ha presentado escases de materias primas y problemas en las vías de comunicación, y que se van a necesitar 6 semanas adicionales para enviar las boquillas al Perú y estas estarían llegando el 07 de mayo al Perú. Razón por la cual se comunica a la supervisión en vista que esta situación generará retraso y será motivo de ampliación de plazo por causas ajenas al contratista, **al respecto nuestra representada con fecha 16-02-2022 realizo la orden de compra y deposito correspondiente para la adquisición indicada**. Por su parte el Jefe de Supervisión informa que mediante Asiento N° 91 en cuaderno de Obra de fecha 26 de marzo del 2022 del Supervisor de Obra, solicita la documentación cursada entre el contratista y el proveedor de los accesorios a fin de informar sobre esa situación a la entidad;

Que, a continuación, efectúa el análisis de los hechos y emite la opinión técnica, señalando:

#### **ANALISIS DE HECHOS Y OPINION TECNICA**

Las causales citadas por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, pretenden justificar supuestos de atrasos y/o paralizaciones que determinarían el incumplimiento del plazo o plazos pactados por el contratista debido a hechos o situaciones ajenas a su voluntad;

es decir, que presuponen que el contratista observó el "deber de diligencia contractual" y, pese a ello, tales hechos o situaciones determinarían que este incumpla el plazo o plazos pactados; en este sentido se entiende que el "deber de diligencia contractual" o "diligencia ordinaria" (recogido en el artículo 1314 del Código Civil) del deudor no implicaría otra cosa que "lo que normalmente se puede pretender que éste haga para lograr la satisfacción del acreedor.";

Que, al respecto **se puede observar que en teoría la afectación de la ruta crítica por el retraso en la adquisición de las toberas se produce a partir del 11 de abril del 2022, es decir que el contratista a partir del inicio del plazo de ejecución de obra, ha tenido 102 días de tiempo disponible para la gestión de la adquisición de dicho producto;** sin embargo se evidencia de la cronología de la gestión realizada, que el contratista **colocó su orden de compra al único proveedor cotizado a los 49 días de iniciado el plazo de ejecución (día 16 de febrero del 2022);** en la documentación presentada con la solicitud de ampliación de plazo no se evidencia que el contratista haya realizado una indagación de mercado en busca de otros fabricantes o proveedores de las toberas requeridas a fin de garantizar la disponibilidad del producto en el menor tiempo posible, aun conociendo por su única cotización efectuada de que se trataba de un producto que requería ser importado; al respecto se debe tener en cuenta que en el Expediente Técnico no se exige una marca específica para dicho producto, toda vez que en el mercado existe varios fabricantes y proveedores que ofrecen las toberas o boquillas con las características requeridas para este sistema de filtrado rápido en plantas de tratamiento de agua potable. Es decir que el contratista debió prever de manera diligente la adquisición de las toberas por ser un producto de importación y debió ser su prioridad desde el inicio del plazo de obra;

Que, por otra parte, **desde el día de emitida la orden de compra (16 de febrero del 2022) hasta el día 25 de marzo,** fecha en que el contratista comunica el retraso ocurrido en la adquisición de toberas han transcurrido 37 días, sin que se evidencie que el contratista haya realizado gestión alguna para asegurar la llegada del producto a tiempo, a pesar que el plazo ofrecido para su entrega fue de 30 días, lo cual demuestra un desentendimiento o desinterés de su parte, demostrando una falta de voluntad para el cumplimiento de su obligación, lo cual se ve agravado al aceptar voluntariamente un nuevo plazo de 90 días para la entrega del producto (tres veces mayor que el plazo inicialmente contratado); no evidenciando haber realizado alguna acción en la búsqueda de un nuevo proveedor o producto de otra marca que pueda ofrecer un menor tiempo para la adquisición de dicho producto, a pesar de haber sido advertido que a esa fecha tampoco tenían la disponibilidad de dicho producto y le podían devolver el adelanto depositado; es decir que en ese momento, al encontrarse en una situación de incumplimiento total de su proveedor y con conocimiento de toda la problemática e incertidumbre en la fabricación y transporte y excesivo tiempo del nuevo plazo ofrecido, tampoco se preocupó por indagar en el mercado la posibilidad de contar con otros proveedores que le oferten el producto con garantía de fabricación y entrega en un menor tiempo, teniendo en cuenta el plazo reducido para el cumplimiento de sus obligaciones; lo cual nuevamente en este momento crítico, refleja una clara negligencia y falta de voluntad en su accionar ordinario, por lo que considero que la demora en la adquisición de las boquillas o toberas es atribuible al contratista;

Que, por lo comentado, considera que el hecho invocado como causal por retraso en la adquisición de las toberas si es atribuible al contratista por su falta de diligencia en la gestión de adquisición, toda vez que la entrega de estas se habría sujetado a las condiciones comerciales previamente conocidas y pactadas, sin considerar ni gestionar otras posibilidades para la adquisición de dicho producto en un menor tiempo. Por lo expuesto y la documentación e información presentada, el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras señala que no se observa justificación del accionar del contratista para enfocarse en un solo proveedor y marca y dejar de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de dicho producto o en su defecto determinar que en el mercado no existirían otros posibles proveedores que hayan podido contar con la disponibilidad de dicho producto dentro del plazo requerido, lo que evidencia una falta de diligencia e interés en su accionar frente a esta situación;

por lo que se puede inducir que el retraso en la adquisición del producto no fue ajena a su voluntad para cumplir con su obligación contractual, sabiendo que por otros factores negativos atribuibles a su gestión la obra se encuentra hasta la fecha en una situación de atraso donde la falta de toberas todavía no tiene incidencia y que de acuerdo al numeral 203.1 del RLCE está establecido que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración que, de acuerdo a la normativa, para que proceda una ampliación de plazo entre otros aspectos es requisito que se compruebe el hecho y/o los hechos alegados por el contratista como causal que impidieron la ejecución de las obras fueron ajenos a su voluntad, lo cual no se evidencia en el presente caso; considera que no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista. Por lo que, en su opinión, el retraso en la adquisición de toberas se trató de un hecho atribuible al contratista por incumplimiento de su obligación de gestionar de manera diligente la adquisición de las toberas requeridas, y que por otra parte el atraso real generado en la obra es consecuencia de otros factores atribuibles también al contratista e independientes del retrasos en la adquisición de toberas, por lo que no concuerdo con la opinión, conclusión y recomendación de la supervisión de Obra respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial presentada por el contratista; poniendo a consideración su opinión, en el sentido de no otorgar la ampliación de plazo solicitada, recomendando continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, denegando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por el Contratista, previa la opinión legal que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 0008-2022-GRLL-PECH-SGO, de fecha 07.06.2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia emitiendo opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo; y luego de detallar los antecedentes, descripción de la obra, sustento legal, sustento técnico; concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04** planteada por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, debe denegarse; recomendando se requiera previamente el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, y emitida la resolución gerencial, se notifique al Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ y a la Supervisión CONSORCIO RENACER de la Obra "Construcción de medio Filtrante – 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad", sobre la aprobación de la ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 001661-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13.05.2022, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión, opinión y atención que corresponda;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el numeral 197.1 que procede la ampliación de plazo, **literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, como se ha indicado, la normativa de contrataciones prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados**, siendo que en el presente caso, **los hechos invocados como sustento de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista** han sido evaluados detalladamente por el Ing. Especialista de la Subgerencia de Obras Ing. Félix Miranda Cabrera, así como la misma Subgerencia de Obras, verificando que, si bien existe un *atraso* en la atención de la orden de compra de determinados suministros, el contratista no ha actuado con la diligencia debida al efectuar el requerimiento de los mismos, teniendo en cuenta no solamente el conflicto bélico existente entre Rusia y Ucrania, sino el hecho que desde que se suscitó la pandemia por el COVID 19, la atención de las importaciones se han visto "afectadas", lo que **obliga** a los contratistas a actuar con mayor diligencia para no incurrir en atrasos; por lo que se concluye que el atraso generado NO obedece a una causa ajena al contratista.

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR la Cuarta Ampliación de Plazo Parcial** solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D**  
GERENTE